REX: 2026-00666
Santiago, 15 Septiembre del 202
Expediente: 2026-03417
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

Superintendencia de Educación Superior
Gobierno de Chile

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ORDENADO INSTRUIR A LA UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°714 DE 2025, DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y APLICA LA SANCIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; en la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto N°194, de 14 de agosto de 2026, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas N°714, de 27 de agosto de 2025 y N°231, de 2 de abril de 2026, de la Superintendencia de Educación Superior; y en la Resolución N°36, de 2024 y sus modificaciones, todas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

2° Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 letra m) de la Ley N°21.091, es función de la Superintendencia de Educación Superior, entre otras, investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia. Por su parte, el artículo 43 prescribe que la denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan, en conformidad con lo señalado en la ley.

3° Que en abril de 2023 se recibieron en esta Superintendencia de Educación Superior las denuncias N°2023-01260, 2023-01261, 2023-01277, 2023-01270, 2023-01391 y 2023-01413, mediante las cuales los denunciantes: [redacted], [redacted] y [redacted], y 3 personas bajo reserva de identidad, estudiantes de las carreras de Ingeniería Civil en Minas mención Seguridad Minera e Ingeniería Civil Industrial mención Gestión de Operaciones, ambas del plan de continuidad de estudios ("PCE"), plantearon que la Universidad de Aconcagua habría realizado una modificación a sus planes de estudio, de forma unilateral y sin aviso previo, consistente en pasar de una programación de asignaturas mensuales a una trimestral.

Asimismo, denunciaron un contexto de desinformación por parte de la institución, el cual habría afectado su forma de estudio y su asistencia a las clases; el cobro de la *"mensualidad"* (cuota de arancel) de marzo 2023, pese a no haberse impartido clases

ese mes; la existencia de asignaturas *"paralelas"* en cuanto a horario de clases y evaluaciones; y la falta de preparación de los académicos. Adicionalmente, plantearon un eventual aumento de la extensión de sus carreras, las cuales ahora durarían más de los 2 años originalmente comprometidos.

4° Que, luego de efectuar las acciones de fiscalización pertinentes, la División de Supervisión emitió el Acta de Fiscalización N°170, de 19 de agosto de 2024. En ella constató que, a contar del primer semestre académico 2023, la Universidad de Aconcagua modificó las carreras de Ingeniería Civil en Minas mención Seguridad Minera PCE e Ingeniería Civil Industrial mención Gestión de Operaciones PCE, que impartía en modalidad virtual, pasando de una programación de asignaturas mensuales a periodos académicos trimestrales, aplicando dicha modificación a las cohortes de ingreso 2021 y 2022.

Asimismo, se constató que, pese a ser solicitado, la institución no remitió a esta Superintendencia el acto -o documento equivalente- en que constara la aprobación de la referida modificación. Junto con lo anterior, verificó que la Universidad aplicó el cambio a partir del 3 de abril de 2023, sin que fuese dado a conocer a los estudiantes afectados con antelación a su implementación y sin que tuviesen la opción de optar por la modalidad de asignaturas mensuales por cuanto ésta no se encontraba disponible.

Finalmente, el Acta concluyó que la modificación no alteró el tiempo de duración total de las carreras.

5° Que, a requerimiento de la Fiscalía de esta Superintendencia, mediante presentación de 24 de julio de 2025, la Universidad de Aconcagua aportó antecedentes adicionales sobre la materia. Específicamente, presentó copia de los siguientes documentos:

- Avance de malla curricular de [redacted], actualizada a 18 de julio de 2025.
- Avance de malla curricular de [redacted], actualizada a 18 de julio de 2025.
- Contrato de prestación de servicios educacionales suscrito entre la Universidad de Aconcagua y [redacted], el 17 de agosto de 2023.
- Contrato de prestación de servicios educacionales suscrito entre la Universidad de Aconcagua y [redacted] el 20 de junio de 2022.
- Contrato de prestación de servicios educacionales suscrito entre la Universidad de Aconcagua y [redacted], el 15 de enero de 2025.
- Contrato de prestación de servicios educacionales suscrito entre la Universidad de Aconcagua y [redacted], el 29 de julio 2024.
- Contrato de prestación de servicios educacionales suscrito entre la Universidad de Aconcagua y [redacted], el 16 de julio de 2023.
- Decreto 004/2021, de 21 de enero de 2021, que Aprueba Nuevo Reglamento para Carreras y Programas dictados en modalidad Online de la Universidad de Aconcagua.
- Decreto 012-C/2022, de 3 de marzo de 2022, que Aprueba Regularización Curricular Programas 2021, Facultad de Ingenierías, Tecnologías e Innovación de la Universidad de Aconcagua – Programa Académico: Ingeniería Civil en Minas mención Seguridad Minera PCE para Ingenieros del Área.
- Decreto 012-C/2022, de 3 de marzo de 2022, que Aprueba Regularización Curricular Programas 2021, Facultad de Ingenierías, Tecnologías e Innovación de la Universidad de Aconcagua – Programa Académico: Ingeniería Civil Industrial mención Gestión de Operaciones PCE para Especialistas del Área.
- Ficha curricular histórica de [redacted] actualizada a 18 de julio de 2025.
- Ficha curricular histórica de [redacted], actualizada a 18 de julio de 2025.
- Pagaré de arancel universitario de [redacted], folio [redacted].

Junto con lo anterior, la institución planteó que *"en ningún caso se han realizado cambios en los Planes de Estudios, extensión de la carrera, ni modificaciones al contrato*

con el estudiante" y que *"el único cambio realizado en la dictación de asignaturas tuvo que ver con la forma de planificación en que estas se dictan, que al inicio de las carreras de la Modalidad Virtual fue de una asignatura por mes y posteriormente 3 o 4 asignaturas por trimestre, acorde a lo establecido en DECRETO 004-2021"*. Agregando que, el cambio comenzó a ser aplicado a contar del 3 de abril de 2023 y que este se fundamentó en el contexto de estrategias de mejora continua y oportuna, considerando la evaluación permanente de la gestión docente y sus resultados.

Finalmente, indicó que los estudiantes [redacted] y [redacted] se encontraban en estado académico de egresados.

6° Que mediante Resolución Exenta N°714, de 27 de agosto de 2025, se ordenó instruir un procedimiento administrativo sancionatorio a la Universidad de Aconcagua, designando a una funcionaria como instructora encargada de su sustanciación.

7° Que mediante acto 2025/FC/21, de 27 de agosto de 2025, la instructora formuló en contra de la Universidad de Aconcagua el siguiente cargo:

<u>Cargo:</u> El año 2023, la Universidad de Aconcagua habría modificado las mallas curriculares que organizaban el plan de estudio 2021 de las carreras de "Ingeniería en minas mención seguridad minera (PCE) - otra área" e "Ingeniería civil industrial gestión de operaciones (PCE) - otra área", infringiendo el artículo 5 de su Decreto 004/2021 y el artículo 35 inciso tercero de su Decreto 035-a/2022; y la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios educacionales suscritos con los(as) estudiantes denunciantes.

En cuanto a hechos constatados, en base a los hallazgos del Acta de Fiscalización N°170/2024 se estableció que, a contar del primer semestre académico 2023, la Universidad de Aconcagua modificó las carreras de Ingeniería en Minas mención Seguridad Minera e Ingeniería Civil Industrial Gestión de Operaciones, que impartía en modalidad virtual, pasando de impartirlas en periodos académicos mensuales a hacerlo en periodos trimestrales. Esto es, dejó de impartir una asignatura por cada mes, para pasar a dictar asignaturas de tres meses de duración, en forma paralela.

Se constató que la modificación comenzó a regir a contar del 3 de abril de 2023 y se aplicó a las cohortes de ingreso 2021 y 2022, en circunstancias que el proceso de inscripción automática de asignaturas se llevó a cabo con anterioridad, entre el 27 y 31 de marzo de 2023.

Respecto a la situación del denunciante [redacted] (estudiante de la carrera de Ingeniería en Minas mención Seguridad Minera (PCE) - Otra área), el cotejo entre los documentos aportados por la institución (plan de estudios *"regularizado"* o aprobado mediante Decreto 012-C/2022 y aquel contenido en el documento *"PLANES DE ESTUDIO Plan CPV573202101; malla 2021; sigla: 9127"*) evidenció que, si bien en 2023 la Universidad continuó aplicando al estudiante el plan de estudio vigente al inicio de sus estudios, la malla curricular original estaba organizada en 6 semestres, mientras que la que se estaba aplicando al estudiante se organizaba en 12 periodos. Adicionalmente, la aplicada contenía las asignaturas *"Inducción a la vida universitaria virtual"*, *"Tesis"* y *"Examen de Título"*, no contempladas en el plan de estudios original.

Plan de estudios aprobado mediante Decreto 012-C/2022:

Malla Curricular

AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3	
NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6
INTRODUCCIÓN GEOMINEROMETALÚRGICA	CÁLCULO APLICADO	GEOLOGÍA ECONÓMICA	DISEÑO Y PLANIFICACIÓN SUBTERRÁNEA	DISEÑO Y PLANIFICACIÓN RAJO ABIERTO	
72	72	72	72	72	
TOPOGRAFÍA DE MINAS	FÍSICA APLICADA	GESTIÓN DE LAS OPERACIONES MINERAS	ANÁLISIS ESTADÍSTICO / GEOESTADÍSTICO DE DATOS	SUSTENTABILIDAD EN LA MINERÍA	GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS MINEROS
72	72	72	72	72	
ELEMENTOS DE MECÁNICA DE ROCAS	CONTABILIDAD Y COSTOS	GESTIÓN DE PROCESAMIENTO DE MINERALES	EVALUACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS MINERAS	GESTIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE MINERO	
72	72	72	72	72	
ELEMENTOS DE PREPARACIÓN DE MINERALES	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	SISTEMAS DE INFORMACIÓN	MÉTODOS DE OPTIMIZACIÓN	SIMULACIÓN	GESTIÓN SEGURIDAD MINERA Y SALUD OCUPACIONAL
72	72	72	72	72	
GEOLOGÍA ESTRUCTURAL Y DE MINAS	INGLÉS TÉCNICO	FINANZAS CORPORATIVAS	APLICACIÓN DE SOFTWARE MINEROS	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
72	72	72	72	72	
BASES DE LAS OPERACIONES MINERAS	ESTADÍSTICA AVANZADA	DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE	OPTATIVO II	DEONTOLOGÍA PROFESIONAL	SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN
72	72	64	64	64	
DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANÍA	OPTATIVO I				
64	64				

Malla curricular aplicada al estudiante:

AVANCE DE MALLA

Código Alumno: [redacted] **Nombre Alumno:** [redacted]

Código Carrera: CPV573 **Nombre Carrera: INGENIERIA CIVIL EN MINAS MENCION SEGURIDAD MINERA PCE (OTRA AREA)**

Código Plan Estudio: CPV573202101 **Nombre Plan Estudio: MALLA 2021**

Las asignaturas que tienes aprobadas, están en color verde. **Las asignaturas que tienes reprobadas, están en color amarillo.** **Las asignaturas que tienes inscritas, están en color celeste.** **Las asignaturas que tienes pendientes, están en color rosado.**

	Año: 1				Año: 2				Año: 3				
	Periodo: 1	Periodo: 2	Periodo: 3	Periodo: 4	Periodo: 5	Periodo: 6	Periodo: 7	Periodo: 8	Periodo: 9	Periodo: 10	Periodo: 11	Periodo: 12	
1	9127-INGMI-0101-02 INTRODUCCIÓN GEOMINEROMETALÚRGICA	9127-ELMAT-0101-02 ELEMENTOS DE PREPARACIÓN DE MINERALES	9127-CALAP-0202 CÁLCULO APLICADO	9127-GERHU-0202-02 GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	9127-GEOEC-0303-02 GEOLOGÍA ECONÓMICA	9127-GPROM-0303-02 GESTIÓN DE PROCESAMIENTO DE MINERALES	9127-DPLSU-0304-02 DISEÑO Y PLANIFICACIÓN SUBTERRÁNEA	9127-APSOF-0304-02 APLICACIÓN DE SOFTWARE MINERO	9127-GESTR-0405-02 GESTIÓN ESTRATÉGICA	9127-SIMUL-0405-02 SIMULACIÓN	9127-SIGIN-0506-02 SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN	9127-TESIS-1200 INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES AVANZADA	
2	9127-TOPMI-0102 TOPOGRAFÍA DE MINAS	9127-MECRO-0102-02 GEOLOGÍA ESTRUCTURAL Y DE MINAS	9127-FISAP-0202 FÍSICA APLICADA	9127-CONCO-0202-02 CONTABILIDAD Y COSTOS	9127-FINCR-0303-02 FINANZAS CORPORATIVAS	9127-SINFO-0304-02 SISTEMAS DE INFORMACIÓN	9127-ANESD-0304-02 ANÁLISIS ESTADÍSTICO / GEOESTADÍSTICO DE DATOS	9127-METOP-0304-02 MÉTODOS DE OPTIMIZACIÓN	9127-OPTVA-0203-02 DISEÑO Y PLANIFICACIÓN A RAJO ABIERTO	9127-GESAM-0405-02 GESTIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE MINERO	9127-GESPR-0506-02 GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS MINEROS	9127-PROTT-0506-02 PROYECTO DE TÍTULO	
3	9127-ELMAP-0101-02 ELEMENTOS DE PREPARACIÓN DE MINERALES	9127-BADOP-0102 BASES DE LAS OPERACIONES MINERAS	9127-INGTE-0202 INGLÉS TÉCNICO	9127-ESTAV-0202 ESTADÍSTICA AVANZADA	9127-GESPA-0303 GESTIÓN DE LAS OPERACIONES MINERAS	9127-DESHU-0304-02 DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE	9127-PLEXP-0304-02 PLANIFICACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS MINERAS	9127-OPTAT-0304-02 OPTATIVO II	9127-SUSMN-0405-02 SUSTENTABILIDAD EN LA MINERÍA	9127-GESPR-0405-02 GESTIÓN SEGURIDAD MINERA Y SALUD OCUPACIONAL	9127-GESTA-0405-02 GESTIÓN DE ÁREAS TÉCNICA Y SALUD OCUPACIONAL	9127-TESIS-1200 TESIS	
4	9202-INTUN-0100 INDUCCIÓN A LA VIDA UNIVERSITARIA VIRTUAL	9127-DERHU-0102-02 DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANÍA		9127-OPTAT-0201 OPTATIVO I								9127-EXATIT-1200 EXAMEN DE TITULO	

Respecto a los denunciantes [redacted] y [redacted] (estudiantes de la carrera de "Ingeniería Civil Industrial Gestión de Operaciones (PCE) - Otra área"), el análisis de los planes de estudio aportados por la institución también permitió concluir que en 2023 la Universidad continuó aplicándoles el plan de estudio 2021. Sin embargo, se evidencia que la malla curricular original (aprobada mediante el Decreto 012-C/2022) estaba organizada en 6 semestres, mientras que la aplicada a los mencionados estudiantes se dividía en 12 periodos:

Malla curricular aprobada mediante el Decreto 012-C/2022:

Malla Curricular

AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3	
NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6
ALGEBRA	CÁLCULO APLICADO	MARKETING INDUSTRIAL	GESTIÓN DE ORGANIZACIONES	GESTIÓN ESTRATÉGICA	SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN
72	72	72	72	72	72
CÁLCULO	FÍSICA APLICADA	MECÁNICA DE FLUIDOS Y TERMODINÁMICA	TOPICOS DE MICROECONOMÍA Y MACROECONOMÍA	ANÁLISIS ECONÓMICO	GESTIÓN DE PROYECTOS
72	108	72	108	72	72
FISICA GENERAL	CONTABILIDAD Y COSTOS	FINANZAS CORPORATIVAS	MÉTODOS DE OPTIMIZACION	SIMULACION	INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES AVANZADA
72	72	72	72	72	72
PROCESOS INDUSTRIALES	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	PROCESOS INDUSTRIALES Y PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN	ADMINISTRACIÓN DE LA PRODUCCIÓN	GESTIÓN Y PLAN DE NEGOCIOS	TEORÍA DE DECISIONES E INTELIGENCIA DE NEGOCIOS
72	72	72	72	72	72
MATERIA Y ENERGÍA	INGLÉS TÉCNICO	SISTEMAS DE INFORMACIÓN	INGENIERÍA DE SOFTWARE	INNOVACION Y EMPRENDIMIENTO TECNOLÓGICO	GESTIÓN AVANZADA DE OPERACIONES
72	72	72	72	72	72
	ESTADÍSTICA APLICADA	RESISTENCIA DE MATERIALES		SEMINARIO DE INVESTIGACION	PROYECTO DE TÍTULO
	72	72		72	108
DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANIA	OPTATIVO I	DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE	OPTATIVO II	DEONTOLOGÍA PROFESIONAL	
64	64	64	64	64	

Malla curricular aplicada a los estudiantes:

Código Alumno: [redacted]

Nombre Alumno: [redacted]

Código Carrera: CPV568

Nombre Carrera: INGENIERIA CIVIL INDUSTRIAL MENCION GESTION DE OPERACIONES PCE (OTRA AREA)

Código Plan Estudio: CPV568202101

Nombre Plan Estudio: MALLA 2021

Las asignaturas que tienes aprobadas, están en color verde.

Las asignaturas que tienes reprobadas, están en color amarillo.

Las asignaturas que tienes inscritas, están en color celeste.

Las asignaturas que tienes pendientes, están en color rosado.

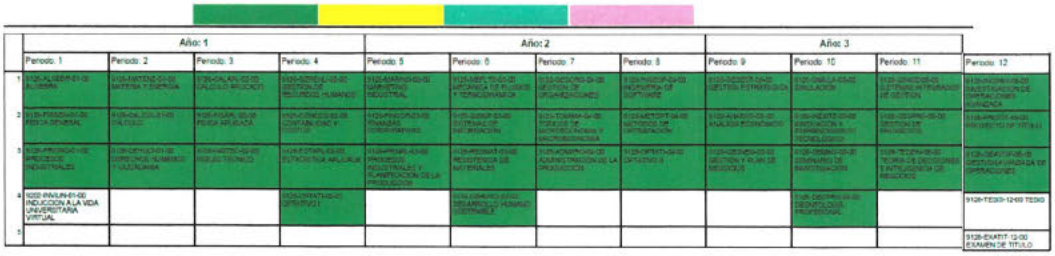

En cuanto a la normativa interna de la institución, se planteó que el Reglamento de Carreras y Programas en Modalidad Online establece en su artículo 4 que el Plan de Estudios será organizado en los periodos que el programa establezca y las asignaturas se dictarán secuencialmente, de acuerdo con su grado de complejidad y orden de prelación curricular, en periodos mensuales, bimestrales o trimestrales, de acuerdo con la siguiente organización:

PERIODO	CANTIDAD DE ASIGNATURAS	CANTIDAD DE HORAS	CANTIDAD DE CRÉDITOS
Periodos mensuales	1 asignatura	72 o más horas	4-6
Periodos bimensuales	2 asignaturas	144 o más horas	8-10
Periodos trimestrales	3 asignaturas	216 o más horas	12 Y MÁS

El artículo 5 de dicho Reglamento agrega que el estudiante cursará las asignaturas de acuerdo con los periodos que corresponda y la programación definida por la coordinación del programa, la que será conocida por éste al inicio de cada semestre académico.

Junto con lo anterior, el Reglamento de Modificación de Carreras establece en su artículo 28 que los ajustes curriculares a planes de estudio y programas de asignaturas se dividen en las categorías de cambios mayores y menores, las cuales se resumen en un cuadro contenido en el artículo 35:

Categoría del Ajuste	Tipo de Ajuste	Aprobación Final
Modificaciones Menores	Cambio en el nombre de 1 o mas asignaturas	Vicerrectoria Académica
	Reubicación de una o más asignaturas dentro del mismo plan de estudios sin modificaciones a los prerrequisitos.	
	Ajustes al número de horas de las asignaturas no superiores al 10% de las horas totales del plan de estudios vigente.	
	Cambio de la definición del carácter de la asignatura	
	Modificación del ciclo o linea de formación a la que pertenece la asignatura.	
Modificaciones Mayores	Reubicación de una o más asignaturas dentro del mismo plan de estudios con modificaciones a los prerrequisitos	Rectoria
	Cambio de las asignaturas definidas en el plan de estudios vigente.	
	Modificaciones del número de horas de las asignaturas superiores al 10% de las horas totales del plan de estudios vigente.	
	Modificación de la duración de la carrera o programa.	
	Cambio de la modalidad y todo	
	Cambio que modifique la estructura del plan de estudios vigente.	

El referido artículo 35 establece además que las modificaciones menores serán sometidas a consideración por el Consejo de la Facultad

respectivo, para su aprobación definitiva por medio de la dictación de la resolución por parte de la Vicerrectoría Académica.

Por su parte, el Reglamento Académico en su artículo 23 dispone que la Universidad se reserva el derecho a modificar el currículo de formación, la estructura y los contenidos en cada Plan de Estudios o Carrera y que toda modificación entrará en vigencia en el año académico siguiente al de su aprobación. Agrega que, por causal de fuerza mayor debidamente fundamentada, la Vicerrectoría Académica podrá adoptar medidas de adecuación del plan de estudios para un programa o un conjunto de ellos, en un determinado periodo académico, en materias de metodología, exigencias evaluativas y de los requisitos de aprobación, para lo cual deberá contar con la aprobación expresa del Rector(a) y la dictación de una resolución *ad hoc*.

En este contexto, se estableció que, pese a ser solicitado, la casa de estudios no remitió a esta Superintendencia el acto o documento equivalente en que constara la aprobación de la referida modificación.

Por otra parte, la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios educacionales analizados establecen que: *"Las partes entienden que el plan de estudio al cual se adscriben los alumnos es el vigente al momento de la suscripción del presente contrato, sin embargo, dado la dinámica propia de los procesos educativos, la "Universidad" podrá y estará especialmente facultada, para actualizar o modificar la Malla Curricular y / o los Planes de Estudios, en beneficio del proceso educativo, con el objeto de otorgar una adecuada formación a los alumnos, y lograr una mayor eficiencia del régimen curricular. Los cambios que se realicen en los Planes de Estudios y/ o Malla Curricular, comenzarán a regir en el período siguiente a aquel en que se decretaron, debiendo la Universidad informar de tal circunstancia al Alumno, a través del correo electrónico señalado en la comparecencia, en el plazo de 30 días contados desde que se decrete el cambio, momento desde el cual el "Alumno" si lo estima pertinente podrá optar por cambiarse al nuevo Plan de estudios siguiendo los procedimientos establecidos para ello en el Reglamento correspondiente. De no hacer uso de esta opción dentro de un plazo de 15 días, el Alumno continuará sometido a los Planes de Estudios y/ o Malla Curricular vigentes hasta ese momento. Los plazos precedentes se encuentran establecidos a fin de que la Universidad pueda organizar adecuadamente sus actividades académicas, lo que el Alumno acepta".*

En cuanto a la comunicación a los estudiantes sobre las modificaciones, el Acta de Fiscalización verificó la existencia de los siguientes antecedentes:

1. Correo electrónico del Decano de la Facultad de Ingenierías, Tecnologías e Innovación, de 17 de febrero de 2023, mediante el cual responde una consulta de un estudiante de Ingeniería Industrial Mención Gestión de Operaciones, señalando que, en enero y febrero de 2023, la institución convocó reuniones con los delegados de curso para brindar información preliminar sobre los cambios y que *"los primeros días de marzo"* se informaría al resto de los(as) estudiantes sobre las modificaciones.
2. Correo electrónico del Decano de la Facultad de Ingenierías, Tecnologías e Innovación, de 28 de marzo de 2023, mediante el cual instruye a los Directores enviar un comunicado a los delegados de cursos de programas virtuales sobre el cambio a la planificación trimestral.
3. Correo electrónico del Director Nacional de Asuntos Estudiantiles, de 28 de marzo de 2023, mediante el cual indicó a los Tutores Virtuales que debían informar a los delegados de curso de los programas virtuales el cambio a planificación trimestral, agregando que, como no todas las cohortes disponen de delegados, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Dirección Nacional Académica estarían programando desarrollar reuniones informativas sobre la planificación trimestral, entre los Tutores Virtuales y sus estudiantes.
4. Documento denominado *"Información a estudiantes de programas virtuales admisión 2021 y 2022"*, que no plasma fecha ni firma pero que la institución indica haber elaborado el 28 de marzo de 2023, el cual únicamente contextualiza el proceso de modificación de programación de las asignaturas. Requerida información a la Universidad que permita identificar la fecha, canal de notificación y destinatarios del comunicado, ésta no dio respuesta.
5. Correo remitido por el Director Nacional de Asuntos Estudiantiles, de 30 de marzo de 2023, mediante el cual solicita a los Tutores Virtuales de la institución reunirse e informar sobre la trimestralidad a los estudiantes afectados. El comunicado señala: *"Tal como lo conversamos,*

comenzar a presentar con las distintas cohortes con sus correos y horarios de atención, además de ir generando reuniones pequeñas y de corto tiempo, con cada cohorte, con la finalidad de presentar e informar la trimestralidad, las Directoras de Escuela estarán acompañando en cada uno de los procesos. Adjuntamos horarios propuestos para las reuniones junto con Directoras de Escuela".

6. Documento denominado *"Intercambio correo estudiantes de Minería"* en el cual consta que, en enero de 2023, la institución creó una reunión vía Teams denominada *"Reunión Delegados Minería"* (sin indicación de la fecha agendada). Asimismo, consta que recibió correos de estudiantes en los que manifiestan inquietudes respecto al cambio de malla toda vez que, de las capturas de pantalla acompañadas, se visualiza la existencia de un mayor número de asignaturas por cursar. Frente a dichas dudas, la institución respondió que la nueva malla curricular da comienzo a los periodos de trimestralidad, por lo que los tiempos de estudios son los mismos tres años.

Con todo, se verificó que la modificación realizada por la Universidad de Aconcagua no alteró el tiempo de duración total de las carreras.

La formulación de cargos planteó como normas eventualmente transgredidas: i) el artículo 5 del Decreto 004/2021, de 21 de enero de 2021, que Aprueba Nuevo Reglamento para Carreras y Programas dictados en modalidad Online de la Universidad de Aconcagua, en relación con lo establecido en el artículo 4 del referido Decreto 004/2021 y lo dispuesto en el Decreto 012-C/2022; ii) el inciso tercero del artículo 35 del Decreto 035-A/2022, de 27 de septiembre de 2022, que Aprueba Reglamento de Modificación de Carreras de Pregrado y Programas Académicos de Postgrado y Formación Continua de la Universidad de Aconcagua; y iii) la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios educacionales suscritos para el año académico 2023 entre la Universidad de Aconcagua y los estudiantes [redacted], [redacted], [redacted]

En cuanto al tipo infraccional, se planteó que el cargo expuesto constituía una eventual infracción leve, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley N°21.091. Finalmente, respecto a la posible sanción aplicable, señaló que esta podría consistir en amonestación por escrito y/o multa a beneficio fiscal, conforme dispone el artículo 57 de la Ley N°21.091.

8° Que mediante cartas certificadas folios N°1179320348433 y 1179332995151, dirigidas a *"Pedro de Villagra 2265, Vitacura"*, esta Superintendencia despachó copia de la Resolución Exenta N°714 de 2025, el Acta de Fiscalización 170/2024 y la Formulación de Cargos 2025/FC/21, a fin de notificar a la institución del inicio del procedimiento. Sin embargo, tales cartas fueron devueltas por Correos de Chile a la Oficina de Partes y Archivo de este servicio, tras cumplir sus respectivos plazos de permanencia, luego de dos intentos fallidos de entrega y avisos correspondientes.

En este contexto, luego de que el Departamento de Datos, Información y Reportes y el Departamento de Procedimientos Administrativos tomaran contacto con la contraparte técnica de la institución, el 19 de enero de 2026 la Vicerrectora de Administración y Finanzas acudió a las dependencias de esta Superintendencia manifestando la disposición de la Universidad de Aconcagua de ser notificada por correo electrónico, para lo cual registró las siguientes casillas: marcelo.herrera@uac.cl (señor Marcelo Herrera Hueche, Rector) y eduardo.ulloa@uac.cl (señor Eduardo Ulloa Navarrete, Contraparte técnica).

En virtud de lo anterior, el 21 de enero de 2026 la instructora rectificó la formulación de cargos, en lo referido a la forma de notificación. Luego, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N°21.091, la Universidad de Aconcagua fue notificada de la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador el 22 de enero de 2026, mediante correo electrónico dirigido a las casillas registradas para tales efectos.

9° Que el 30 de enero de 2026, dentro del término dispuesto por el artículo 46 de la Ley N°21.091, la Universidad de Aconcagua formuló descargos ante esta Superintendencia, planteando lo que se indica a continuación (sic):

"1. La Universidad de Aconcagua no ha generado cambios en los planes de estudio en el año 2023 en ninguna de las carreras expuestas.

2. Existió una adecuación en cuanto a la "temporalidad" de impartición del plan de estudios vigente, en busca fundamental de resguardar la optimización para el logro del alcance de los aprendizajes, pasando de dictarse de un mes a 3 meses, lo que permitía profundización y asociación de mejor calidad. Esto se ampara en el artículo N°4 del Decreto 004/2021. Lo anterior, por tanto, garantiza que no hay extensión de duración en los planes de estudios.

3. El curso 'inducción a la vida universitaria', no forma parte del plan de estudios (corroborar con el Decreto 012/2022), sino que es una actividad de inducción u orientación a las condiciones de comunicación, gestión y académicas regulares de la modalidad, que al estar registrada en la plataforma U+, asegura acceso y participación para el estudiantado.

4. Citado la aclaración de que no se realizó modificación alguna al plan de estudios:

a. no se infringe el artículo 5 del Decreto 004/2021, que establece formas de entrega de las asignaturas,

b. tampoco la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios educacionales".

Asimismo, presentó copia de los siguientes antecedentes:

- Decreto 004/2021, de 21 de enero de 2021, que Aprueba Nuevo Reglamento para Carreras y Programas dictados en modalidad Online de la Universidad de Aconcagua.
- Decreto 012-C/2022, de 3 de marzo de 2022, que Aprueba Regularización Curricular Programas 2021, Facultad de Ingenierías, Tecnologías e Innovación de la Universidad de Aconcagua – Programa Académico: Ingeniería Civil en Minas mención Seguridad Minera PCE para Ingenieros del Área.
- Decreto 012-C/2022, de 3 de marzo de 2022, que Aprueba Regularización Curricular Programas 2021, Facultad de Ingenierías, Tecnologías e Innovación de la Universidad de Aconcagua – Programa Académico: Ingeniería Civil Industrial mención Gestión de Operaciones PCE para Especialistas del Área.
- Decreto 035-CA/2022, de 27 de septiembre de 2022, que Aprueba Reglamento de Modificación de Carreras de Pregrado y Programas académicos de Postgrado y Formación continua de la Universidad de Aconcagua.

10° Que el 1 de abril de 2026, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N°21.091, la instructora del procedimiento evacuó su informe, planteando, principalmente, lo siguiente:

- En el presente procedimiento administrativo sancionatorio se encuentran establecidos los hechos en que se funda el cargo formulado en contra de la Universidad de Aconcagua, no resultando suficientes las alegaciones y antecedentes aportados por la institución para eximirle de su responsabilidad, toda vez que se constató que la Universidad modificó la organización de los planes de estudio, materializada en las mallas curriculares y su disposición en distintos *"periodos"*, sin haber dado cumplimiento a las formalidades establecidas en su propia normativa interna y en los contratos de prestación de servicios educacionales suscritos con los denunciantes.

  Específicamente, se verificó que la modificación de las mallas curriculares se realizó sin haber formalizado aquello en una resolución de la Vicerrectoría Académica, previa consideración del Consejo de Facultad, y sin informar esto a los estudiantes con la anticipación ni por la vía indicada en los contratos, además de no otorgarles la posibilidad de mantener su malla curricular original, como establecía dicho instrumento.

- Al respecto, los artículos 4 y 5 del Decreto N°004/2021 disponen que el Plan de Estudios será organizado en los periodos que el Programa establezca y que los estudiantes cursarán las asignaturas de acuerdo con los periodos que corresponda. Aquello no puede sino corresponder a las mallas curriculares vigentes al momento del inicio de los estudios por parte de los estudiantes de las carreras de Ingeniería Civil en Minas mención Seguridad Minera PCE e Ingeniería Civil Industrial mención Gestión de Operaciones PCE

(aprobadas mediante Decreto N°012-C/2022), las cuales establecen que los respectivos planes de estudios se organizan en 6 semestres, de periodos mensuales.

- Por su parte, el artículo 28 del Decreto N°035-A/2022 considera la reubicación de una o más asignaturas dentro del mismo plan de estudios sin modificaciones a los prerrequisitos, como una modificación menor de ajuste curricular a planes de estudio y el artículo 35 establece que estas serán sometidas a consideración por el Consejo de la Facultad respectivo, para su aprobación definitiva por medio de la dictación de una resolución por parte de la Vicerrectoría Académica.

- Adicionalmente, la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios educacionales suscritos para el año académico 2023 entre la Universidad de Aconcagua y los estudiantes [redacted], establecen que los cambios que se realicen en los Planes de Estudios y/o Malla Curricular comenzarán a regir en el período siguiente a aquel en que se decretaron, debiendo la Universidad informar de tal circunstancia al estudiante, a través del correo electrónico señalado en la comparecencia, en el plazo de 30 días contados desde que se decrete el cambio, momento desde el cual este, si lo estima pertinente, podrá optar por cambiarse al nuevo Plan de estudios y, de no hacer uso de esta opción dentro de un plazo de 15 días, continuará sometido a los Planes de Estudios y/o Malla Curricular vigentes hasta ese momento.

- La infracción leve que ha cometido la Universidad de Aconcagua, según lo indicado en el cargo formulado, sólo podría ser sancionada si no es subsanada dentro del plazo que prudencialmente se conceda al efecto, en conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley N°21.091.

- En el plazo de subsanación que se conceda a la institución, esta podría referirse, si lo estima pertinente, a eventuales comunicaciones con los estudiantes tras las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, a eventuales ajustes o medidas adoptadas para facilitar el paso a la nueva periodicidad de las asignaturas, al detalle del estado académico actual de los denunciantes, a eventuales nuevos protocolos u organización implementada respecto a posibles futuras modificaciones de planes de estudios y/o mallas curriculares, entre otras medidas; así como también aportar toda información que pudiera resultar relevante de ponderación sobre la materia.

- En caso de que la referida infracción leve no fuese subsanada en el plazo que se conceda, deberá ser sancionada en conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 57 de la Ley N°21.091 y considerando lo dispuesto en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

11° Que, en atención a lo anterior, mediante Resolución Exenta N°231, de 2 de abril de 2026, esta Superintendencia otorgó a la Universidad de Aconcagua un plazo de 15 días hábiles administrativos para subsanar la infracción leve en que incurrió, de ser ello factible, debiendo dar cuenta de ello al día hábil siguiente al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. La referida resolución fue notificada a la institución mediante correo electrónico despachado el 2 de abril de 2026.

12° Que, transcurrido el plazo otorgado, mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2026, dirigido a "*marcelo.herrera@uac.cl*" y "*Eduardo.ulloa@uac.cl*", la instructora del procedimiento planteó a la institución lo siguiente: "*Estimados, Junto con saludar, se ha advertido que no se registra presentación de vuestra institución en respuesta a la Resolución indicada en el correo precedente. En virtud de lo anterior y a fin de continuar con la tramitación del procedimiento, me dirijo a usted a fin de confirmar aquello o bien, en caso de existir algún tipo de circunstancia a considerar, favor indicarlo por este medio. Cordialmente,*".

13° Que, mediante presentación de 20 de mayo de 2026, la Universidad de Aconcagua reiteró que no habría realizado cambios curriculares en los

términos planteados, sino que lo implementado habría correspondido únicamente a *"una adecuación en la planificación y organización temporal de las actividades académicas en su expresión semestral"*, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N°004/2021, el cual establece que las actividades pueden organizarse en periodos mensuales, bimensuales o trimestrales. En esta línea, la Superintendencia habría asimilado una organización temporal de las actividades académicas con una modificación de las mallas curriculares vigentes, conclusión que la Universidad no comparte.

En este contexto, la referencia contenida en las mallas curriculares aprobadas mediante Decreto N°012-C/2022 relativa a 6 semestres de periodos mensuales correspondería a la estructura general del plan de estudios y a su secuencia curricular, *"sin que ello impida que la programación operativa de determinadas actividades académicas pueda organizarse temporalmente bajo alguna de las modalidades previstas expresamente en el Decreto N°004/2021"*.

Asimismo, la implementación de periodos trimestrales no habría implicado una alteración del plan de estudios ni su estructura, así como tampoco una modificación de las asignaturas, las cargas curriculares, los prerrequisitos, perfil de egreso ni de los resultados formativos comprometidos, manteniéndose íntegramente la estructura curricular aprobada para ambas carreras.

Por lo anterior, no resultaría aplicable el procedimiento institucional previsto para modificaciones curriculares formales (artículos 28 y 35 del Decreto 035-A/2022) ni la mantención de una *"malla original"*, por no haberse producido tal modificación. Por los mismos motivos, tampoco resultaría aplicable lo establecido en la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios educacionales.

Agregó que, sin perjuicio de lo anterior, igualmente se habrían adoptado medidas orientadas a resguardar la adecuada y oportuna información, y continuidad académica de los estudiantes involucrados, tanto mediante comunicaciones electrónicas a través de los canales institucionales habituales, como por instancias directas de orientación académica al inicio de los respectivos periodos y asignaturas.

Adicionalmente, la Universidad plantea que la nueva modalidad implementada habría favorecido la continuidad y el rendimiento académico de los estudiantes trabajadores, permitiendo que los estudiantes involucrados finalizaran sus estudios conforme a la duración formal prevista para sus respectivos programas.

14° Que, respecto a lo planteado por la institución, en primer lugar, cabe señalar que, ante la consulta realizada por la instructora (indicada en el considerando 12° del presente acto administrativo), la institución envió una respuesta el 20 de mayo de 2026, en la cual no negó ni cuestionó haber recibido efectivamente la notificación, limitándose a solicitar disculpas por su atraso y realizar sus planteamientos. Por ende, cabe entender que la presentación de la Universidad de Aconcagua resulta extemporánea, toda vez que la institución se entendió válidamente notificada de la Resolución Exenta N°231 el 6 de abril de 2026, venciendo el plazo que le fue otorgado para subsanación, el 27 de abril de 2026.

En segundo lugar, corresponde hacer presente que, mediante la Resolución Exenta N°231 de 2026, se otorgó a la Universidad de Aconcagua un plazo de 15 días hábiles con el exclusivo objeto de que la institución subsanara la infracción leve que se tuvo por constatada a través de la referida resolución, en los términos propuestos en el informe evacuado por la instructora. Lo anterior se concluyó tras un análisis interpretativo de la normativa interna, los contratos de prestación de servicios educacionales y los demás antecedentes aportados por la institución a través de sus diferentes presentaciones a esa fecha. Pese a lo anterior, del tenor de la última presentación de la institución se advierte que esta corresponde a una profundización de sus descargos de 30 de enero de 2026 que, como se indicó precedentemente, ya fueron analizados por esta Superintendencia. Sin perjuicio de lo anterior, este Superintendente se pronunciará sobre lo planteado, en los términos que se indican a continuación.

15° Que en el cargo formulado no se reprocha a la Universidad de Aconcagua haber modificado el contenido de los planes de estudio, los contratos suscritos con los estudiantes, los prerrequisitos de las asignaturas, ni el perfil de egreso. Tampoco se cuestiona el fundamento o la utilidad de la modificación aplicada, ni que esta hubiese extendido la duración de las carreras en cuestión.

Sobre el particular, este Superintendente considera que los antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionador permiten concluir que, la Universidad de Aconcagua mantuvo a los estudiantes denunciantes los planes de estudio vigentes al momento de iniciar sus estudios en cuanto a su contenido, pero modificó la organización de estos a través de sus mallas curriculares, pasando de una organización de las asignaturas en periodos mensuales, en los cuales se impartían 6 o 7 asignaturas de forma sucesiva (una vez que concluía una asignatura, comenzaba la siguiente), a una organización en periodos trimestrales, en la cual se impartían 3 o 4 asignaturas en forma paralela o simultánea. Esta modificación se aplicó a la totalidad de la malla curricular, y no sólo a la programación operativa de *"determinadas actividades académicas"*, como plantea la institución.

Al respecto, no se cuestiona que la programación fuese bajo alguna de las modalidades del artículo 4 del Decreto N°004/2021, Reglamento para Carreras y Programas dictados en modalidad Online (esto es, en periodos mensuales, bimensuales o trimestrales), sino que, únicamente, se reprocha a la institución haber modificado la organización de los planes de estudio respecto de los estudiantes denunciantes, mediante la modificación de las mallas curriculares -en base a su disposición en distintos *"periodos"*-, sin haber dado cumplimiento a las formalidades establecidas en su propia normativa interna y en los contratos de prestación de servicios educacionales suscritos con los estudiantes denunciantes.

En efecto, el artículo 5 del Decreto 004/2021 dispone que el Plan de Estudios será organizado en los periodos que el Programa establezca y que los estudiantes cursarán las asignaturas de acuerdo con los periodos que corresponda. En este caso, cabe entender que *"los periodos que el Programa establezca"* y los *"periodos que corresponda"* eran aquellos vigentes al momento del inicio de los estudios por parte de los denunciantes, esto es, los aprobados mediante el Decreto 012-C/2022, el que establecía que los respectivos planes de estudios se organizaban en 6 semestres, de periodos mensuales.

En cuanto a las formalidades establecidas por la normativa interna para los cambios, el artículo 28 del Decreto 035-A/2022, Reglamento de Modificación de Carreras de Pregrado y Programas Académicos de Postgrado y Formación Continua, considera como una *"modificación menor"* de ajuste curricular a planes de estudio, *"la reubicación de una o más asignaturas dentro del mismo plan de estudios sin modificaciones a los prerrequisitos"* y el artículo 35 establece que este tipo de modificaciones serán sometidas a consideración por el Consejo de la Facultad respectivo, para su aprobación definitiva por medio de la dictación de la resolución por parte de la Vicerrectoría Académica.

Por otra parte, la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios educacionales suscritos para el año académico 2023 entre la Universidad de Aconcagua y los estudiantes [redacted], establece que los cambios que se realicen en los Planes de Estudios y/o Malla Curricular, comenzarán a regir en el período siguiente a aquel en que se decretaron, debiendo la Universidad informar de tal circunstancia al estudiante, a través del correo electrónico señalado en la comparecencia, en el plazo de 30 días contados desde que se decrete el cambio, momento desde el cual este, si lo estima pertinente, podrá optar por cambiarse al nuevo Plan de estudios y, de no hacer uso de esta opción dentro de un plazo de 15 días, continuará sometido a los Planes de Estudios y/o Malla Curricular vigentes hasta ese momento.

Esta modificación se habría intentado comunicar a los estudiantes mediante reunión de Teams a fines de enero de 2023, sin embargo, estos no se habrían conectado. Pese a lo anterior, la modificación se comenzó a aplicar a principios de abril

de 2023. Posteriormente, durante dicho mes, la Universidad respondió por correo electrónico diversas consultas de estudiantes, asumiendo el paso a la trimestralidad y su aplicación a las cohortes 2021 y 2022, sin perjuicio de aclarar que se mantendría la duración formal de las carreras.

Así, este Superintendente considera que, pese a lo planteado por la institución, los hechos constatados evidencian que la Universidad de Aconcagua realizó una modificación de las mallas curriculares a través de las cuales se organizaban los planes de estudio de las mencionadas carreras, en incumplimiento de su normativa interna y de los respectivos contratos de prestación de servicios educacionales, al no formalizar la modificación en una resolución de la Vicerrectoría Académica, previa consideración del Consejo de Facultad respectivo, y al no informar a los estudiantes con la anticipación ni por la vía indicada en los contratos, además de no otorgarles la posibilidad de mantener su malla curricular original, como establecía dicho instrumento.

En virtud de lo anterior, no se reprocha la modificación de los *"periodos"* en sí, sino el incumplimiento de las formalidades establecidas por la propia institución para evitar que las modificaciones fuesen intempestivas para los estudiantes y permitirles una mejor adecuación a los cambios, sin perjuicio de que el motivo para realizar la modificación sea legítimo, lo cual no es cuestionado por esta Superintendencia. En línea con lo anterior, tampoco resulta relevante para efectos de concluir la existencia de una infracción la circunstancia de que los estudiantes denunciantes, con posterioridad a su denuncia, hayan egresado de sus carreras.

Finalmente, cabe indicar que en su presentación la Universidad no se refiere a circunstancias que pudieran eximirle de responsabilidad en el incumplimiento normativo observado en el presente procedimiento sancionador, ni a la enmienda o subsanación de la infracción leve constatada, en alguna de las modalidades sugeridas por la instructora o bien otra vía propuesta por la institución, dentro del plazo otorgado para tales efectos. Por ende, por medio del presente acto corresponde confirmar la infracción y determinar su sanción.

16° Que los hechos constatados constituyen una infracción leve según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N°21.091, sancionable en conformidad a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 57 del mismo cuerpo legal, esto es, mediante amonestación por escrito y/o multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales.

17° Que el artículo 58 de la Ley N°21.091 dispone que, para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, "*se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción; el beneficio económico obtenido con motivo de ésta; la intencionalidad y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma; la conducta anterior del infractor; el cumplimiento de los planes de recuperación, en su caso y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes*". Del análisis de los antecedentes tenidos a la vista y considerando lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N°21.091, cabe indicar lo siguiente:

En cuanto a la naturaleza y gravedad de la infracción, esta corresponde a una infracción leve de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley N°21.091, el cual dispone que *"Son infracciones leves aquellas en que se incurra contra las normas que regulan la educación superior y que no tengan señalada una sanción especial (…)"*.

En relación con el beneficio económico obtenido, del mérito del presente procedimiento administrativo no es posible desprender que la comisión de la infracción constatada le haya reportado algún tipo de beneficio económico a la Universidad de Aconcagua.

En cuanto a la intencionalidad, no se evidencia una intencionalidad distinta a la falta de diligencia debida en el cumplimiento de la normativa que la rige.

Respecto al grado de participación en los hechos, acciones u omisiones constitutivos de las infracciones, la participación de la institución en los hechos imputados en la formulación de cargos consta en el expediente, en los términos planteados en los considerandos 7°, 10° y 15° del presente acto administrativo.

Sobre la conducta anterior del infractor, cabe tener presente que, según consta en los registros de esta Superintendencia, la Universidad de Aconcagua ha sido objeto de una sanción previa (de multa a beneficio fiscal de 350 UTM, conforme lo establecido en las Resoluciones Exentas N°169 y 254, de esta Superintendencia, ambas de 2024), por haber incurrido en las infracciones gravísimas que establecen los literales b) y c) del artículo 53 de la Ley N°21.091, lo que consta en el registro público de sanciones de este servicio. Ahora bien, cabe considerar que no se registran incumplimientos por hechos de similar naturaleza a aquellos que fundan el presente procedimiento administrativo sancionador.

El criterio de cumplimiento de planes de recuperación no es aplicable, por no haber sido sometida la mencionada institución a dicha medida.

Por último, en relación con la concurrencia de las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en la Ley N°21.091, se hace presente que no concurre la circunstancia atenuante contenida en el literal a) del artículo 61 del mismo cuerpo legal, toda vez que la Universidad de Aconcagua no dio cuenta de haber subsanado efectivamente la infracción constatada.

Sobre la atenuante del literal b) del mismo artículo, esta tampoco resulta aplicable a la institución, al haber sido objeto de la sanción de multa a beneficio fiscal de 350 UTM, conforme lo establecido en las Resoluciones Exentas N°169 y 254, ambas de 2024, como se indicó precedentemente.

Por otra parte, sí resulta aplicable a la institución la atenuante contemplada en el literal c), considerando que, si bien el cumplimiento de los requerimientos de fiscalización constituye una obligación y la presentación de descargos y medios de prueba durante el procedimiento sancionatorio corresponde al ejercicio de un derecho a defensa, mediante presentación de 24 de julio de 2025, la Universidad de Aconcagua presentó antecedentes relevantes que aportaron a la precisión de las circunstancias posteriormente planteadas en la formulación de cargos, y manifestó disposición para ser notificada del inicio del procedimiento mediante correo electrónico, facilitando la prosecución del procedimiento.

Finalmente, en cuanto a las circunstancias agravantes contempladas en el artículo 62 de la Ley N°21.091, estas no concurren respecto a la Universidad de Aconcagua en el presente caso.

18° Que luego de analizados los antecedentes recabados durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionatorio y los criterios establecidos en el artículo 58 de la Ley N°21.091, corresponde dictar el presente acto administrativo, poniéndole término al mismo y determinando la sanción que corresponde aplicar en este caso particular.

RESUELVO:

PRIMERO: DISPÓNGASE el término del procedimiento administrativo sancionatorio ordenado instruir a la Universidad de Aconcagua mediante Resolución Exenta N°714 de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior.

SEGUNDO: APLÍQUESE a la Universidad de Aconcagua la sanción de amonestación por escrito establecida en el literal a) del artículo 57 de la Ley N°21.091, por haber incurrido en la infracción leve indicada en el cargo formulado en el presente procedimiento administrativo sancionador, en conformidad con lo establecido en el artículo 56 del mismo cuerpo legal.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que se entenderá que la presente resolución exenta contiene la sanción de amonestación por escrito para todos los efectos legales, debiendo incorporarse en el registro de sanciones en conformidad con el artículo 39 de la Ley N°21.091.

CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley N°21.091, la presente Resolución Exenta es susceptible de recurso de reposición ante el Superintendente de Educación Superior, el cual podrá interponerse en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Universidad de Aconcagua, a las casillas de correo electrónico registradas para tales efectos: "marcelo.herrera@uac.cl" y "eduardo.ulloa@uac.cl".

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

Distribución:

-	Universidad de Aconcagua	1c
-	Fiscalía	1c
-	Oficina de Partes y Archivo	1c
-	**Total**	**3c**

Francisco José Achurra González
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 15/09/2026 HORA: 15:44:37
Visadores: PAR/ASA/IVZ

[redacted] Este documento ha sido firmado electronicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace :
http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/[redacted]